DEPARTAMENTO DE RISARALDA

DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Despacho del Gobernador

DECRETO

DECRETO 151

16 MAR 2026

"Por el cual se Decreta la Calamidad Pública por temporada de lluvias en el Departamento de Risaralda"

El Gobernador del Departamento de Risaralda, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política, Ley 1523 de 2012, Ley 2200 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia racional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 305 ídem estipula que son atribuciones del Gobernador, entre otras, la de dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y la Ley.

151
16.03.26

DECRETO 151

"Por el cual se Decreta la Calamidad Pública por temporada de lluvias en el Departamento de Risaralda"

Que el parágrafo 1º del artículo 1º de la Ley 1523 de 2012, modificado por el artículo 2º de la ley 2474 del 2025, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones, indica que La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones, las comunidades y animales en riesgo, y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que el artículo 2º de la norma antes mencionada establece que ***la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase:*** conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y ***manejo de desastres***, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

Que el artículo 3 de la ley 2474 de 2025 modifica el numeral 8 y adiciona los artículos 16 y 17 de la ley 1523 de 2012 define el ***Principio de Precaución*** *así: "Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas humanas y animales, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de* riesgo.

Que el numeral 5 del artículo 4 de la ley 1523 de 2012 fue modificado por el artículo 4 de la ley 2474 de 2025 el cual reza de la siguiente manera: ***5. Calamidad pública:*** *Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios, los recursos ambientales, causa daños o pérdidas de vidas humanas O animales, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de*

DECRETO 151 -

DECRETO

16 MAR 2026

"Por el cual se Decreta la Calamidad Pública por temporada de lluvias en el Departamento de Risaralda"

funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

Que el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, establece: '*Los Gobernadores y Alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción*'.

Que el artículo 57 de la norma antes citada determina que ***para declarar la situación de Calamidad Pública, los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre".***

Que el artículo 58 de la mencionada ley determina que para los efectos de la presente ley, se entiende por ***Calamidad Pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.***

Que el artículo 10 de la Ley 2474 de 2025 modificó el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, adicionando el numeral 8 como criterio para la declaratoria de situación de desastre o calamidad pública, y manteniendo incólume la disposición según la cual la autoridad política que realice dicha declaratoria deberá tener en consideración los criterios establecidos en la norma.

1. ***Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes***

DECRETO 151

DECRETO

"Por el cual se Decreta la Calamidad Pública por temporada de lluvias en el Departamento de Risaralda"

patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

2. ***Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.***
3. ***El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.***
4. ***La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.***
5. ***La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.***
6. ***El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.***
7. ***La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico".***
8. ***La existencia de animales en peligro o que hayan sufrido daño físico, así como la afectación de sus ecosistemas de referencia.***

Que el articulo 61 ídem estipula que declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, ***las gobernaciones***, y alcaldías en lo territorial, ***elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.***

Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, ***el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental***, distrital, municipal respectivo, ***de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.***

Parágrafo 1°: ***El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de***

DECRETO 151 16 MAR 2026 DECRETO

"Por el cual se Decreta la Calamidad Pública por temporada de lluvias en el Departamento de Risaralda"

seguridad territorial.

Parágrafo 2°: ***El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de*** la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por ***las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.***

Que el artículo 62 ibídem indica que ***en el acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública, se señalarán, según su naturaleza y competencia las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente. Igualmente, se determinará la forma y modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada en la ejecución del plan.***

Que en el Departamento de Risaralda se viene presentando afectaciones por las lluvias, donde se ha evidenciado afectación en 14 Municipios del Departamento de Risaralda los cuales han tenido afectaciones en diferentes sectores como son a nivel de vivienda, acueducto y alcantarillado, sector educativo, siendo el sector vial más afectado, entre otros presentándose deslizamientos en varias vías secundarias y terciarias, incluso con pérdida de banca.

Que, a raíz de lo descrito anteriormente, el día 10 de marzo de 2026, se reunió el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, para analizar la delicada situación que se está presentando en el Departamento y las posibles consecuencias del *Comunicado Especial No. 007* del 17 de febrero de 2026 emitido por el Instituto de Hidrología, Meteordogía y Estudios Ambientales – IDEAM, donde se identificaron precipitaciones por encima de lo esperado a nivel nacional, a pesar de encontrarse el país en un periodo de menores lluvias.

Que igualmente se analizaron los boletines emitidos por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM del 5, 22 y 27 de febrero, en los cuales se menciona al departamento de Risaralda, advirtiéndose la incidencia de fenómenos asociados a frentes fríos que han venido afectando las condiciones meteorológicas del

DECRETO

DECRETO 151 -

"Por el cual se Decreta la Calamidad Pública por temporada de lluvias en el Departamento de Risaralda"

territorio, situación que incrementa la probabilidad de ocurrencia de deslizamientos de tierra, crecientes súbitas e inundaciones, especialmente en zonas de alta pendiente.

Que, en el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo ampliado, fueron invitados todos los alcaldes y delegados para la Gestión del Riesgo Municipal de los 14 municipios del Departamento de Risaralda, donde los municipios de Apia, Balboa, Belén de Umbría, Dosquebradas, Guática, La Celia, La Virginia, Marsella, Mistrató, Pueblo Rico, Quinchia y Santa Rosa, expusieron los puntos críticos y afectaciones que presenta cada uno de los municipios.

Que, la Coordinación Departamental para la Gestión del Riesgo informó que hace un resumen de los eventos por las lluvias en el Departamento de Risaralda reportados desde el mes de noviembre hasta la fecha, y relacionados con movimientos de masa, vendavales, inundaciones, avenidas torrenciales, colapsos estructurales. Se han reportado en los 14 municipios 260 eventos, donde el evento más recurrente son los movimientos de masa, seguidos por los vendavales, inundaciones, colapsos estructurales, hasta la fecha. Se han presentado más de 4077 personas afectadas, principalmente por las afectaciones viales, más de 970 personas damnificadas, tres personas heridas y una persona fallecida por un vendaval ocurrido en el mes de febrero. En cuanto a la infraestructura afectada en el departamento se presentan más de 261 viviendas, afectaciones en la malla vial del departamento, tanto vías secundarias, terciarias, vías departamentales como vías nacionales, con más de 109 vías reportadas desde el mes de noviembre. Adicionalmente tres centros educativos, 5 alcantarillados afectados y más de 13 acueductos.

Que, la Secretaría de Infraestructura del Departamento de Risaralda y la Coordinación Departamental para la Gestión del Riesgo reportaron el progreso de la afectación de la banca vial en el municipio de Pereira en la vía Turín – Puente Curtimbres, a causa de las lluvias de los últimos dias, donde se presenta perdida parcial del talud vertical, en la vía Santuario - La Marina donde se presenta una perdida parcial de la banca, en el sector El Indio en el municipio de Pueblo Rico, via de acceso a diferentes veredas del municipio (Corregimiento de Villa Clareth), aunque la afectación inició el año anterior, con las lluvias de los últimos días, se aceleró el fenómeno, causando la pérdida de la banca. En el Municipio de Quinchia en la vía el Higo donde se presenta una perdida parcial de la banca de manera progresiva, en el municipio de Santa Rosa en la vía Santo Domingo - El manzanillo donde se presenta también una pérdida de banca, afectaciones en el puente La Estrella y la Gorgonia en el Municipio de Santa Rosa. En el municipio de Mistrató en la vía Mampay – Costa Rica – Chorro Seco se presentan

DECRETO

DECRETO 151

16 MAR 2026

"Por el cual se Decreta la Calamidad Pública por temporada de lluvias en el Departamento de Risaralda"

pérdida de banca y en la vía Mainpay – San Antonio del Chamí se presentan dos puntos, afectación estructural de puente y pérdida parcial de banca.

Que, se socializaron otros sitios críticos que requieren intervención urgente como son el puente la Planta (vía Mata de Guadua – Belén de Umbría), puente Cuchilla del San Juan y puente Remolinos en el municipio de Belén de Umbría, que venía con afectación, pero a causa del incremento de las lluvias, está afectación se aceleró, aumentando la vulnerabilidad de esta infraestructura, la vía Alto Cauca – Buena Vista – La Miranda en el municipio de Marsella, la Vía Guática – Santa Ana – Travesías manzanillo, en el Municipio de Dosquebradas Estanquillo Alto donde se presenta fallas en el talud, Vía Balboa –Tambores en el sector El Pulguero, se presenta un proceso de asentamiento en la vía la cual ha comprometido la estabilidad de la banca de la vía Balboa – Tambores, siendo este sitio diferente al que en la actualidad se está interviniendo por parte de la EDUR, vía Loma Hermosa – Montezuma del municipio de Pueblo Rico, Vereda Chorritos en el Municipio de La Celia.

Que, la Empresa de Servicios Públicos de Risaralda, realizaron el reporte de los sistemas de alcantarillado y acueducto que requieren de intervenciones por las diferentes afectaciones que vienen presentando, donde identifican los sectores de: Corregimiento de Irra en el municipio de Quinchía, el Barrio Dosquebradas del Municipio de la Celia, Barrio Alto Cielo del municipio de Marsella, la vereda Peñas Blancas y Montblanc del municipio de Balboa, Vereda Bella Vista, Jardín y Jardincito del municipio de Mistrató.

Que, la Secretaria de Planeación de Pueblo Rico reporta un vendaval en la vereda de la Cristalina, remoción en masa en las veredas de Kenverde, en Puerto Leticia, en remolinos, en Mistrató, afectaciones de acueductos en Caimán, acueducto casco urbano, bocatoma La María, Águita, La Colonia y Silitó, pérdida de banca en el sector del indio, vías afectadas La Cumbre, Citrú, Villa Parella, Cristalina, Santa Margarita, Cañaveral, Palo Blanco, desabastecimiento en dos veredas que reportan, en Kundumi y la cristalina.

Que, el Alcalde del Municipio de Marsella reporta afectaciones en la vía Marsella - Pereira, sector Cola de Cigarrillos, la vía Marsella – Chinchiná donde se presentó un deslizamiento, así como en la vía Marsella - Buenavista, la vía Alto Cauca – Buena Vista – La Miranda con pérdida parcial de banca, la vía Marsella hacia la vereda El Nudo, se presentó un colapso del sistema de alcantarillado, lo cual está generando

problemas de salubridad, de salud pública y demás en el Barrio Estrada y el barrio Alto Cielo. Se han presentado inundaciones en el sector la Virgen.

Que, el delegado del Municipio de Apia reporta afectaciones principalmente en la red vial, como en el sector de Ariete – Mata de Guadua y en la vereda La Sombra, donde se presentó un hundimiento de la vía.

Que, el alcalde del municipio de Balboa reporta que se tienen afectaciones en varios puntos del acueducto municipal, donde se ha interrumpido el suministro en varias ocasiones, y reitera su preocupación de que se sigan presentando estas situaciones, si no, se intervienen rápidamente, por lo que solicita apoyo al Departamento.

Que, el señor alcalde del municipio de Belén de Umbría John Fredy Montes reporta afectaciones viales en los sectores de la Cuchilla del San Juan, Patio Bonito, La Tribuna, Providencia, La Llorona Alta - La Frontera, Tumurrama – El Abejero, vereda Alturas y en el sector de la vereda Guarcía y puente Remolinos.

Que, el delegado del Municipio de Dosquebradas informa que el día 28 de febrero de 2026 decretó la Calamidad Pública debido a las grandes dificultades por la ola invernal. La mayor afectación presentó en el Barrio Camilo Torres, donde se presentó un deslizamiento el cual, obstruyó un tubo de 24 pulgadas generando el represamiento de la quebrada Miraflores y posteriormente se rebosó y saturó todos los taludes del barrio Camilo Torres generando varios deslizamientos en la zona. Otro sector afectado fue la vereda de Alto del Toro - Gaitán, donde se presentó un deslizamiento que generó obstrucción del Río San José. La Veda Gaitán del municipio de Dosquebradas tuvo más de 12 deslizamientos, ocasionaron afectaciones en más de 4 viviendas, un acueducto comunitario afectado, que es el de Frailes. En el Mirador de Santa Mónica, se vio afectado por la socavación lateral de la quebrada Frailes. En el barrio Buenos Aires, se vio afectado por la socavación lateral de la quebrada El Molino.

Que, el delegado del Municipio de La Celia reporta varios movimientos de masa, varias avenidas torrenciales sobre la cuenca alta del rio Cañaveral, en la Vereda Chorritos que limita con Corregimiento de Villanueva del Municipio del Águila Valle, una afectación por inundación en el Barrio Dosquebradas. Afectaciones que ocasionaron la suspensión del suministro de agua varios días en el Corregimiento de Patio Bonito, que se surte del

DECRETO 151 16 MAR 2026

"Por el cual se Decreta la Calamidad Pública por temporada de lluvias en el Departamento de Risaralda"

acueducto de Balboa, de este acueducto también se beneficia el Corregimiento de Peralonso del Municipio de Santuario.

Que, el delegado del Municipio de Mistrató reporta afectaciones en acueductos veredales como Jardincito, Jardín, Bellavista, Costa Rica y la vereda de Purembara que hace parte del resguardo indígena, en la vereda de Costa Rica por afectaciones en la red de conducción, por las lluvias, donde se han presentado rupturas y pérdidas de varios tramos de esa tubería y en el sector de Purembara se presentó el colapso del acueducto. Igualmente, afectaciones en la vía Mistrato - Mampay, San Antonio del Chamí y Mampay, Costa Rica – Chorro seco, en especial la vía Mampay, San Antonio del Chamí, sector de la Palestina en el puente.

Que, el alcalde del municipio de Quínchía reporta un acueducto perdido en la vereda Villa Rica, también se presenta una gran afectación del alcantarillado de Irra donde se tiene en la actualidad decretada la Calamidad Pública, pérdida parcial de banca en la Vereda El Higo, que es por donde pasan la mayoría de los estudiantes del municipio, hacia un colegio muy importante, el colegio de Mira Campos.

Que, el delegado del Municipio de Santa Rosa, reporta afectaciones viales en la vereda Puente Albana, La María, en la vereda Santo Domingo, en la vía que conduce del barrio La Hermosa a la vereda en San Domingo, vía Santo Domingo - El Manzanillo. Afectación en la Vereda La Estrella en el Corregimiento del Español, donde un flujo colapsó una alcantarilla transversal desbordando el cauce sobre el puente y socavando el margen derecho. En la vereda La Gorgonia se presenta la afectación del puente. En la Vereda San Andrés se reporta una afectación vial a causa de un deslizamiento en la parte alta.

Que, la Delegada del Municipio de La Virginia informó sobre la situación que se presentó en días pasados en el municipio por el aumento tan grande que tuvo el Río Cauca en una hora, donde se tuvo que activar todo el Plan de Contingencia, por una posible inundación, manifestando la necesidad urgente de adquirir moto bombas móviles para controlar las inundaciones cuando se empiezan a presentar, dado que las estaciones de bombeo que se tienen en la actualidad se encuentran en mal estado dada la dificultad para conseguir los elementos para su reparación, adicionalmente se encuentran ya obsoletas, siendo una alternativa más viable de solución las moto bombas móviles, para evitar también el vandalismo que se ha presentado en las estacionarias.

DECRETO

DECRETO 151 -

"Por el cual se Decreta la Calamidad Pública por temporada de lluvias en el Departamento de Risaralda"

Que el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, en la sesión llevada a cabo, y tal y como se señala en el acta respectiva que hace parte integral del presente acto administrativo, recomendó al señor Gobernador de Risaralda, Doctor Juan Diego Patiño Ochoa declarar la calamidad pública en Departamento de Risaralda para los sectores afectados y mencionados en el presente Decreto.

Sin mas consideraciones y en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR La situación de calamidad pública en el Departamento de Risaralda, en sus 14 municipios, esto es: Apia, Balboa, Belén de Umbría, Dosquebradas, Guática, La Celia, La Virginia, Marsella, Mistrató, Pereira, Pueblo Rico, Quinchía, Santuario y Santa Rosa y los sectores mencionados en las consideraciones y la justificación del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: PLAN DE ACCION ESPECIFICO. El plan de acción especifico de la presente declaratoria de calamidad, será presentado ante el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, quien hará seguimiento a su ejecución en los términos señalados en la Ley y en el presente acto administrativo, y su seguimiento y evaluación será competencia de la secretaria de Planeación Departamental.

PARÁGRAFO: Las líneas del Plan de Acción Específico, serán aprobadas por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, estarán orientadas a la atención, rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, y serán de obligatorio cumplimiento por parte de todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: **REGIMEN CONTRACTUAL.** La actividad contractual, producto de la presente declaratoria de calamidad, se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

151

DECRETO

"Por el cual se Decreta la Calamidad Pública por temporada de lluvias en el Departamento de Risaralda"

ARTÍCULO CUARTO: CONTROL DE LA CONTRATACIÓN. Celebrados los Contratos originados con ocasión de la situación de calamidad pública, remítanse de manera inmediata los mismos a la Contraloría Departamental de Risaralda, junto con el presente acto administrativo, a fin que adopte el pronunciamiento de rigor, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. En el mismo sentido, remítanse las copias pertinentes a las demás Entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. El presente decreto tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de su expedición y podrá prorrogarse hasta por seis (6) meses, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de conformidad con el parágrafo del artículo 64° de la Ley 1523 de 2012.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

16 MAR 2026

JUAN DIEGO PATIÑO OCHOA
Gobernador

SANDRA MILENA HENAO HENAO
Secretaria Jurídica

Reviso Catalina Arcila Arenas
Profesional Especializado
Secretaria Jurídica

Reviso Diana Carolina Ramírez Laverde
Profesional Especializado
Coordinación Gestión del Riesgo

Proyecto y Elaboro. Jinna Paola Loaiza Marín
Ana Sofía Mendoza